En la Ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de Octubre de 2026, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI Nº 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI Nº 17.094.661, Nélida Itatí Merlo DNI Nº 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI Nº 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por: el ING Fernando Daniel Acatto D.N.I. Nº 23.049.874 y la CP Marina Capuzzuca, DNI Nº 24.186.376. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12.

2. RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. VIGENCIA: el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2026 hasta el 31/01/2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas de Convenio Colectivo N° 657/12 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802. Las partes facultan al Comité Paritario de Interpretación para el análisis de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, la que se hará efectiva en cinco tramos de conformidad a la siguiente escala:

CATEGORIA	SALARIO VIGENTE SEPTIEMBRE 2026	SALARIO VIGENTE OCTUBRE 2026	SALARIO VIGENTE NOVIEMBRE 2026	SALARIO VIGENTE DICIEMBRE 2026	SALARIO VIGENTE ENERO 2027
PRIMERA CATEGORIA A	1744714,35	1776119,21	1828786,30	1861704,45	1914030,08
PRIMERA CATEGORIA B	1384145,15	1409059,76	1450842,47	1476957,63	1518469,45
SEGUNDA CATEGORIA A	1338268,30	1362357,13	1402754,97	1428004,56	1468140,48
SEGUNDA CATEGORIA B	1287259,45	1310430,12	1349288,18	1373575,36	1412181,48
TERCERA CATEGORIA	1263673,37	1286419,49	1324565,56	1348407,74	1386306,49
CUARTA CATEGORIA	1214811,78	1236678,39	1273349,49	1296269,78	1332703,13
QUINTA CATEGORIA	1095184,78	1114898,11	1147958,07	1168621,32	1201466,94
SEXTA CATEGORIA	1029784,46	1048320,58	1079406,33	1098835,64	1129719,85

5. ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan nuevas Escalas de Adicionales convencionales, las que se harán efectivas según se detalla seguidamente y que se firman conjuntamente con la presente Revisión Salarial:

CATEGORIA	SALARIO VIGENTE SEPTIEMBRE 2026	SALARIO VIGENTE NOVIEMBRE 2026
a) TITULO LICENCIADO	64850	69900
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	51920	56000
c) TITULO ENF. AUXILIAR	38990	42000

CATEGORIA	SALARIO VIGENTE SEPTIEMBRE 2026	SALARIO VIGENTE NOVIEMBRE 2026
ASISTENCIA	52300	56400

Absorción y Revisión: Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de pesos $ 10.000 y en enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de pesos $ 10.000 correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 9 del presente. Con esto, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales durante las paritarias 2025.

6. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7. ASIGNACION POR MATERNIDAD: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

9. SUMAS ADICIONALES: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de septiembre y octubre de 2026 de $80.000 y de $70.000 para el mes de noviembre y diciembre de 2026 y de $60.000 a partir de enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 26/06/2025.

10. DIA DE LA SANIDAD: Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO ($ 78074.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. CONTRIBUCION EXTRAORDINARA: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019., una contribución la que se fija en una suma de $15.300 para el mes de septiembre de 2026, de $15.575 para el mes de octubre de 2026, de $16.038 para el mes de noviembre de 2026 y de $16.787 a partir de enero de 2027, mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 657/12, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

12. CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012): Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota de asociación. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada **"Contribución Solidaria"** y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar.** Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2027.

13. ABSORCION Y PRORROGA: Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. La suma no remunerativa de $80.000 ya pagada durante el mes de septiembre de 2026, absorbe y compensa la acordada en el punto 9 para el mismo mes.

14. TOPE INDEMNIZATORIO: Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art 245 de la LCT (t.o decreto N°390/76) asciende a la suma de ($3.884.190,62) para el mes de septiembre de 2026, de ($3.954.106,05) para el mes de octubre de 2026, de

($4.071.356,76) para el mes de noviembre de 2026, de ($4.144.641,18) para el mes de diciembre de 2026 y de ($4.261.131,71) para el mes de enero de 2027. Suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 15:00 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

MIGUEL ESTEBAN SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO

REPRESENTACION EMPLEADORA

ACATTO FERNANDO